

NUMERO: OCHO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

CONCEJALES/AS:

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Miguel Ángel Fernández Higuera (PSOE)

D.ª Beatriz de la Pinta Posada (PSOE)

D. Alberto Ruiz Yesa (PSOE)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Daniel Santos Gómez (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

D.ª Celia Gómez Pérez (PRC)

D. Borja Ortega Gómez (PRC)

D. Mario Javier Gil González (VOX)

D. Jaime Matesanz Caparroz (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS CON EXCUSA:

D.ª Mara Gutiérrez Román (PP)

D.ª Mariola Marcos Santiago (PP)

INTERVENTOR:

D José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y ocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2025.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular al Acta de la sesión de fecha 2 de octubre de 2025.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 2 de octubre de 2025 (ordinaria).

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original



DOS.- DAR CUENTA DE LA RENUNCIA COMO CONCEJALA DE D.ª MARIOLA MARCOS SANTIAGO.-

Se da cuenta del escrito presentado por la Sra. Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, por el Partido Popular, D.ª Mariola Marcos Santiago, de fecha 26 de noviembre de 2025, registrado de entrada el día 27 de noviembre de 2025 en el Ayuntamiento, con el número 8120, mediante el que renuncia al cargo de Concejala.

Considerando lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en la Instrucción 1/2025, de 30 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejala de D.ª Mariola Marcos Santiago, debiendo remitir certificación de este acuerdo, junto con el escrito de renuncia presentado, a la Junta Electoral competente (la Central), a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, e indicando que el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante es el siguiente: D. Constantino del Pozo Estébanez.

Cúmplase con lo establecido en la normativa aplicable (de Régimen Electoral y de Régimen Local).

El Sr. Alcalde traslada a los presentes el mensaje de la Sra. Marcos en el que consta su agradecimiento a toda la Corporación y a todo el personal del Ayuntamiento por su colaboración siempre con ella, y (el Sr. Alcalde) agradece a su vez, en nombre de la Corporación, a la Sra. Marcos el tiempo dedicado, el trabajo realizado y su compromiso constante durante el período que estuvo aquí, destacando que es de agradecer, por los vecinos, por la Corporación y por el propio Alcalde.

TRES.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía n.º 1284, de fecha 30 de octubre de 2025, que es del siguiente tenor literal:

“Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Disposición Cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado, resuelvo delegar en la Sra. Concejala D.ª Celia Gómez Pérez las competencias atribuidas a esta Alcaldía para la celebración del Matrimonio Civil, a realizar en este Ayuntamiento el próximo día 31 de octubre de 2025, expediente 2025/2077.”.

Se da cuenta asimismo de la Resolución de la Alcaldía n.º 1383, de fecha 25 de noviembre de 2025, que es del siguiente tenor literal:

“Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Disposición Cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado, resuelvo delegar en la Sra. Concejala D.ª Celia Gómez Pérez las competencias atribuidas a esta Alcaldía para la celebración del Matrimonio Civil, a realizar en este Ayuntamiento el próximo día 28 de noviembre de 2025, expediente 2025/2774.”.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CUATRO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN 2024.- Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía n.º 1041, de fecha 10 de septiembre de 2025, que es del siguiente tenor literal:

“Visto el Plan de Acción del Presidente de la Corporación, de fecha 18 de agosto de 2025,

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE
Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



corrector de debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto tras Informe Resumen del Control Interno 2024.

Considerando lo previsto en el artículo 38.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: “El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior”, el cual, tal como se regula en el apartado 2 del precitado artículo “*contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela*”.

Atendiendo el Informe de Resumen sobre Control Interno 2024 suscrito por el órgano Interventor de este Ayuntamiento, objeto del expediente 2024/719, en el que se señalan las deficiencias detectadas y se formulan recomendaciones para su subsanación, por el presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, RESUELVO:

1º.- Aprobar el Plan de Acción, de fecha 18 de agosto de 2025, con la finalidad de subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe Resumen de Control Interno ejercicio 2024 suscrito por la Intervención Municipal y a la vista de las recomendaciones propuestas en el mismo a la Alcaldía.

2º.- Remitir este Plan a las distintas áreas y servicios municipales para la puesta en marcha de las distintas acciones recogidas en el mismo. Los responsables de las áreas serán los responsables de la ejecución de las acciones.

3º.- Establecer como responsable del seguimiento del Plan, al que se le hará llegar cuantas incidencias se produzcan, al Concejal delegado de Hacienda.

4º.- Los responsables de la ejecución de las acciones cumplimentarán la ficha de seguimiento y la trasladarán al responsable del seguimiento antes del 31 de octubre de 2025.

5º.- Los responsables de la ejecución de cada una de las acciones cumplimentarán y remitirán la ficha de evaluación al responsable del seguimiento de Plan antes del 31 de enero de 2026.

6º.- Dar traslado del presente Plan de Acción a la Intervención del Ayuntamiento de Reinosa a los efectos del cumplimiento artículo 38, apartados 3 y 4, del Real Decreto 424/2017 antedicho.”.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CINCO.- DAR CUENTA DE ESCRITO DEL SR. PORTAVOZ DE REC COMUNICANDO SU INCORPORACIÓN AL GRUPO MUNICIPAL REINOSA EN COMÚN (REC).

- Se da cuenta del escrito, firmado por D. Jaime Matesanz Caparroz, de fecha 2 de octubre de 2025, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 3 de octubre de 2025, con el número 6527, al amparo de los artículos 23, 24, 25 y 26 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en el que comunica su incorporación al Grupo Municipal REINOSA EN COMUN - REC (constituido al comienzo de la legislatura), pasando a ser, como único integrante del Grupo, Portavoz del mismo.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

SEIS.- DAR CUENTA DE ESCRITO DEL SR. PORTAVOZ DE REC DE ADSCRIPCIÓN A COMISIONES INFORMATIVAS.


- Se da cuenta del escrito, firmado por D. Jaime Matesanz Caparroz, de fecha 2 de octubre de 2025, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 3 de octubre de 2025, con el número 6528, al amparo del artículo 125.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Estado de elaboración: Original



Entidades Locales (ROF), en el que manifiesta, como Portavoz del Grupo Municipal REC, su adscripción a todas las Comisiones Informativas creadas por el Pleno y otras que se pudieran crear durante la legislatura.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

SIETE.- INFORME DE PERIODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD TERCER TRIMESTRE 2025.- El Sr. Alcalde explica a los presentes el contenido del Informe, destacando los datos que considera más relevantes.

El Informe del Sr. Tesorero, referente al Tercer Trimestre de 2025, sobre cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es del siguiente tenor literal:

«Esta Tesorería, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 196 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con las recogidas en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

Así visto, esta Entidad debe calcular de manera periódica la siguiente información relativa al cumplimiento de la Ley de medidas de lucha contra la morosidad, referida al primer trimestre anterior:


- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001	
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/	
Metadatos	Estado de elaboración: Original	

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas

TERCERO. El ámbito objetivo de este informe se circunscribe a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CUARTO. El periodo legal de pago y la fecha de inicio del plazo de pago se determina conforme disponen el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o *dies a quo*, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.

Así, se consideran la totalidad de los pagos realizados en el trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro.

QUINTO. Con el nivel de detalle exigido conforme dispone el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información y desarrollado en la *Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales del Morosidad publicada por el Ministerio*, esta Entidad presenta los siguientes datos, siendo anexados al presente documento:

El ratio de operaciones pagadas, ha sido de 21,61 días. Se han realizado dentro del periodo legal de pago el pago de 900 facturas por importe de 989.522,33 € sin que se hayan producido pagos de facturas fuera de plazo.

El ratio de operaciones pendientes de pago es de 16,67 días. A final del trimestre, están pendientes de pago, pero dentro del plazo máximo de pago, 348 facturas por importe de 326.550,89€ y, fuera del plazo máximo de pago, 6 facturas por importe de 5.303,87€. Haciendo un total de obligaciones pendientes de pago a final del tercer trimestre del ejercicio 2025 por importe de 331.854,76€.

En ningún caso se han abonado intereses de demora ni indemnización por costes de cobro por las facturas pagadas fuera del plazo legal de pago establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El periodo medio de pago de la Entidad Local se sitúa, por tanto, en los 20,37 días, de acuerdo al siguiente desglose:

SEGUNDO TRIMESTRE 2025

<u>RATIO OPERACIONES PAGADAS</u>	21,16 DÍAS
<u>IMPORTE OPERACIONES PAGADAS</u>	989.522,33 €
<u>RATIO OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO</u>	16,67 DÍAS

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Estado de elaboración: Original



IMPORTE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO 331.854,76 €
PMP ENTIDAD 20,37 DÍAS

SEXTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de esta Entidad, la información contenida en este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.»

Visto el asunto en la Comisión de Plan Estratégico, Hacienda y Personal.
El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

OCHO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.- El Sr. Alcalde cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado.

Seguidamente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Visto el Informe-Propuesta del Sr. Jefe de Policía Local, de fecha 20 de noviembre de 2025, en el que hace constar lo siguiente:

“Se presenta la siguiente propuesta de modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Reinosa en relación con la inclusión de dos nuevos términos en la Ordenanza.

Por una parte, se modifica el término de “minusválido” por el de “persona con movilidad reducida”, tratándose de un término más específico en el contexto de esta Ordenanza, y que se aplica a situaciones concretas, como el uso de las zonas habilitadas para tal fin.

Por otro lado, se incluye el nuevo término de “vehículo de movilidad personal” (VMP), un vehículo de una o más ruedas, con una sola plaza, propulsado exclusivamente por motor eléctrico y con una velocidad máxima de diseño entre 6 y 25 km./h. Son vehículos diseñados para desplazamientos urbanos que se han popularizado en tiempos recientes, como los patinetes eléctricos, monociclos y hoverboards. Los VMP, a falta de normativa estatal, estarán sujetos a las normas de circulación específicas que se incluyen, así como a las obligaciones genéricas de cualquier conductor, como pueda ser la obligación de no conducir bajo los efectos de alcohol o drogas.

Finalmente, se ha aprovechado para actualizar legislación que había quedado obsoleta, siendo sustituida por términos más genéricos pero inequívocos, así como ciertas modificaciones aclaratorias en el régimen general de estacionamiento y parada y posibles reservas.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Plan Estratégico, Hacienda y Personal.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PSOE, PP, PRC, VOX y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Reinosa, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.



3.- Las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza son aplicables tanto sobre las vías urbanas situadas dentro del suelo urbano del municipio de Reinosa como sobre las vías interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, e igualmente sobre los caminos de uso público de titularidad municipal, y sobre las cuales el Ayuntamiento ejercerá sus competencias en materia de tráfico.

4.- Asimismo, será de aplicación en todas las vías del término municipal de Reinosa la normativa estatal en vigor en cada momento respecto a Tráfico, Circulación, Vehículos a Motor, Seguridad Vial, Conductores, y toda aquella otra normativa en relación con esta área; caso de contradicción entre la normativa indicada en este apartado y esta Ordenanza, será de aplicación la primera.

Artículo 10.- Utilización del cinturón de seguridad.

Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas, como en las interurbanas de competencia municipal y caminos municipales que discurran por este municipio de Reinosa, con las excepciones previstas por la normativa de aplicación.

Artículo 17.bis.- Vehículos de movilidad personal.

Se define como vehículo de movilidad personal aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.; solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Para poder circular por las vías del municipio, deberán cumplir con la normativa técnica en vigor establecida por la Dirección General de Tráfico, lo que acreditarán mediante certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

En defecto de normativa estatal en vigor, este tipo de vehículos estarán sujetos a las siguientes obligaciones o prohibiciones:

1.- Queda expresamente prohibido a los conductores de vehículos de movilidad personal arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda cuando este disponga de dos, o agarrarse a vehículos en marcha.

2.- Los vehículos de movilidad personal no podrán ocuparse con más de una persona cuando hayan sido contruidos para uno solo.

3.- Los conductores de vehículos de movilidad personal deberán utilizar, cuando circulen por vías urbanas, casco de protección, que deberá estar debidamente homologado o certificado conforme a la normativa de aplicación en vigor.

4.- La edad mínima establecida para conducir un vehículo de movilidad personal es de 16 años.

5.- Queda prohibido mientras se conduce estos vehículos el uso de auriculares, móvil o cualquier otro dispositivo similar.

6.- Los vehículos de movilidad personal pueden circular por carriles bici y aquellas calzadas de calles urbanas con velocidad limitada a 30 km/h. La velocidad máxima permitida para este tipo de vehículos es de 25 km/h.

7.- Se prohíbe transitar por la acera, calle residencial o zona peatonal sobre un vehículo de movilidad personal.

8.- No está permitido circular por autopistas, autovías, vías interurbanas o túneles urbanos.


9.- Para circular de noche, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los dispositivos de iluminación y reflectantes indicados por la normativa en vigor de la Dirección General de Tráfico.

10.- Se prohíbe circular con vehículo de movilidad personal sin contar con el avisador acústico establecido en la normativa técnica establecida.

Artículo 25.- Prohibiciones de parada.

- 1.- En el ámbito de las vías urbanas de Reinosa queda prohibido parar en los siguientes casos:
 - En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida y pasos para peatones.

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
Firma 1 de 2	SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001	
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/	
Metadatos	Estado de elaboración: Original	

Artículo 26.- Prohibición de Estacionamiento.

1.- Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

d. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

Artículo 46.- Régimen general de estacionamiento y parada y posibles reservas.

1.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa sobre Circulación en vigor, así como en la presente Ordenanza.

3.- La Administración Municipal, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 48 de esta Ordenanza, podrá establecer de oficio reservas de determinados espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos o para otras finalidades; estas reservas no estarán sujetas a precio público.

4.- Asimismo, la Administración municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de esta Ordenanza, podrá autorizar reservas de estacionamiento, produciendo sus efectos previo el pago del precio público regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 48.- Reservas establecidas de oficio.

1.- Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas permanentes para las siguientes finalidades:

d) Estacionamiento para acceso de los ocupantes de vehículos a establecimiento sanitarios, hoteles y residencias, a iglesias y otros edificios destinados al culto de cualquier religión, tanatorios y cementerios, a salas de espectáculos e instalaciones deportivas, a sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos.

Artículo 57.- Solicitudes.

1º.- Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, la cual será tramitada por la concejalía de Deportes, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

d) Certificado especial de seguro, cuando en la prueba intervengan vehículos de motor, ciclomotores, bicicletas o vehículos de movilidad personal.

Artículo 59.- Infracciones y Sanciones.

1º.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, así como a las prescripciones contenidas en la normativa señalada en el artículo 1.4, y realizadas en las vías de titularidad municipal, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos y términos recogidos en dicha normativa y en el Anexo de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de Tráfico y Seguridad Vial, y demás normas que resulten de aplicación.

2º.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves en los términos recogidos en la normativa anterior.

3º.- Las infracciones serán tipificadas y sancionadas según lo dispuesto en normas de Tráfico, Seguridad Vial y Circulación en vigor y en el Anexo de esta Ordenanza.

4º.- En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

5º.- La cuantía económica de las multas establecidas en la normativa indicada podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 60.- Denuncias y otras determinaciones.



1º.-Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en la normativa sancionadora en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en vigor.

2º.-Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y su Anexo se considerarán como que lo son a la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3º.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción, establecida reglamentariamente, sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

4º.- El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 61.-Órgano competente para la imposición de sanciones.

3º.- En los casos en que, de conformidad con la normativa en vigor, la competencia para la sanción de la conducta efectuada no corresponda al Ayuntamiento, se trasladará por la Alcaldía la correspondiente denuncia de los Agentes municipales al órgano competente para su resolución.

Artículo 64.- Contenido de las denuncias.

1. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
- b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.

2. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, aquellos otros aspectos que la normativa de Tráfico contemple.

3. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 69.-Responsables y domicilio para notificaciones.

1.- Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza los autores de los hechos tipificados en la misma, en los términos, condiciones y extensión recogida en la normativa de aplicación, los siguientes:

5.- Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo segundo, con sujeción a lo establecido en las normas sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 70.- Tramitación de los expedientes.

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el presente Capítulo y en las disposiciones reglamentarias de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en la normativa en vigor sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos en las normas de aplicación.

Artículo 73. Clases de procedimientos sancionadores.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación en aquellos casos previstos por la normativa en vigor.

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa de aplicación al caso, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores establecidos.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa sobre el Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Artículo 77. Fundamento Legal.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en la Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en la misma.

Artículo 78. Inmovilización del vehículo.

1. El vehículo se podrá inmovilizar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tráfico y sus reglamentos de desarrollo, entre otras causas, la siguientes:

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o éstas arrojen un resultado positivo.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial.

Artículo 83. Responsables subsidiarios del pago de multas.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la normativa general tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 84. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones será el previsto en la normativa de aplicación al caso y, en su defecto, el previsto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en vigor.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo a normativa.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido el plazo establecido desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones será asimismo el previsto en la normativa de aplicación al caso y, en su defecto, el previsto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en vigor.

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original



El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ANEXO
(este Anexo sustituye al existente)
Infracciones y sanciones específicas

Artículo	Apartado	Calificación	Hecho infringido	Multa	Importe reducido
17 bis	-	GRAVE	Circular por las vías del municipio con vehículo de movilidad reducida incumpliendo la normativa técnica en vigor establecida por la Dirección General de Tráfico; acarreará la retirada del vehículo al depósito.	200	100
17 bis	1	GRAVE	Arrancar o circular con el vehículo de movilidad personal apoyando una sola rueda cuando este disponga de dos, o agarrarse a vehículos en marcha.	200	100
17 bis	2	LEVE	Ocuparse el vehículo de movilidad personal con más de una persona cuando hayan sido construidos para uno solo.	100	50
17 bis	3	GRAVE	Circular con vehículo de movilidad personal sin casco de protección, o con casco no homologado o certificado conforme a la normativa de aplicación en vigor.	200	100
17 bis	4	GRAVE	Conducir un vehículo de movilidad personal siendo menor de 16 años.	200	100
17 bis	5	GRAVE	Conducir un vehículo de movilidad personal haciendo uso de auriculares, móvil o cualquier otro dispositivo similar.	200	100
17 bis	6	GRAVE	Circular con vehículo de movilidad personal por calzadas de calles urbanas con velocidad limitada superior a 30 km/h.	200	100
17 bis	6	GRAVE	Circular con vehículo de movilidad personal a una velocidad superior a 25 km/h.	200	100
17 bis	7	GRAVE	Transitar con vehículo de movilidad personal por la acera, calle residencial o zona peatonal.	200	100
17 bis	9	GRAVE	Circular con vehículo de movilidad personal de noche, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin utilizar los dispositivos de iluminación y reflectantes establecidos.	200	100
17 bis	10	LEVE	Circular con vehículo de movilidad personal sin contar con el avisador acústico establecido en la normativa técnica establecida.	80	40

2º.- Disponer la apertura de un período de exposición al público de la Modificación de la Ordenanza, con audiencia a los interesados, de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente (inclusive) al de la publicación del anuncio preceptivo en el Boletín Oficial de Cantabria, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 2 de 2
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Estado de elaboración: Original



adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

NUEVE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA NOMBRAR EL TEATRO PRINCIPAL DE REINOSA COMO “TEATRO PRINCIPAL DE REINOSA, ANDRÉS GARCÍA”.- Se da lectura a una Moción, firmada por el Sr. Sergio Balbontín Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de fecha 27 de noviembre de 2025, registrada de entrada ese mismo día en el Ayuntamiento, con el número 8116, que es del siguiente tenor literal:

«MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA NOMBRAR EL TEATRO PRINCIPAL DE REINOSA COMO “TEATRO PRINCIPAL DE REINOSA, ANDRÉS GARCÍA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Andrés García, nacido en Reinosa el 23 de noviembre de 1939, ha estado vinculado a la dirección teatral desde 1958. En sus 66 años de trayectoria destaca la fundación, en 1985, de la compañía Corocotta Teatro, probablemente la asociación de teatro amateur más estable y premiada de Cantabria y una de las más reconocidas a nivel nacional.

Bajo su dirección, Corocotta Teatro ha llevado a escena 24 montajes y ha obtenido más de 250 premios y accésits nacionales, además de 18 galardones personales concedidos a Andrés García, entre los que destacan el **Premio Ángel Velasco Montoya (2004) a la mejor trayectoria del teatro amateur en España** y la Pantorrilla de Oro (2009) otorgada por la Peña Campurriana de Santander.

Reconocido como el gran impulsor del teatro en la comarca, Andrés García ha sido también concejal de Cultura del Ayuntamiento de Reinosa, fundador del Certamen Nacional de Teatro “Ciudad de Reinosa” (1995) y de la Muestra Escolar de Teatro (1987), dos eventos que continúan activos y que son hoy pilares de la vida cultural de nuestra ciudad y comarca.

Su trabajo al frente de Corocotta Teatro ha sido decisivo en la promoción del teatro y de la cultura local, descubriendo y formando a nuevas generaciones de actores y actrices, fomentando la participación de todos los colegios e institutos de la comarca en la Muestra Escolar (con más de 300 alumnos participantes cada año), y extendiendo la actividad teatral también a personas mayores mediante el Grupo de Teatro IMSERSO, creado en 1996.

El carácter solidario y comprometido de Corocotta Teatro se ha plasmado, además, en sus actuaciones en centros penitenciarios y en su labor cultural desinteresada, siempre vinculada al nombre de Reinosa.

Y, el año pasado, en un Teatro Principal abarrotado, recibió merecido homenaje de toda su ciudad. Un acto sincero, cargado de emoción y gratitud, donde al acabar, la propia compañía Corocotta Teatro, su compañía, fue la que tomó la palabra para pedir públicamente a la Corporación Municipal que el Teatro Principal llevase su nombre. Una petición nacida del respeto, del cariño y del reconocimiento de quienes mejor conocen su legado y el valor incalculable de su dedicación a la escena reinosana, petición que fue recibida por un largo y unánime aplauso.

Por todo ello, por su ejemplo, y como reconocimiento a una vida entera dedicada al teatro, la cultura y la promoción de Reinosa, consideramos de justicia que nuestro Teatro Principal lleve el nombre de quien ha sido su principal referente e impulsor durante tantos años: *José Andrés García*.

En consecuencia, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Reinosa propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO


1.- Que el Teatro Principal de Reinosa pase a denominarse oficialmente “**Teatro Principal de Reinosa, Andrés García**”, en reconocimiento a su trayectoria, compromiso y contribución decisiva al Teatro y a la cultura reinosana y campurriana en general.»

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Estado de elaboración: Original



El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Balbontín, en defensa de la Moción, quien explica que cree que la Moción habla en nombre de toda la Ciudad y que está suficientemente justificada, cumpliendo así con el deber de reconocer a los nuestros, pues entiende que este cumplimiento nos hace más grandes, como Ciudad y como representantes políticos que precisamente representan a los vecinos de la misma, Reinosa, entre otras consideraciones, como destacar los aspectos que considera más relevantes de la Moción, viéndolo asimismo como un ejercicio de responsabilidad, en la idea añadida de hacer valer las historias más bonitas y más grandes, por lo que pide el apoyo del resto de la Corporación aprobando la Moción.

Cedida la palabra por la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

El Sr. Matesanz explica que, sin que su postura suponga ninguna animadversión ni demérito hacia la persona propuesta, no son partidarios de dar nombres de personas a edificios, etc., oficiales, entendiendo que hay otras formas posibles de reconocimiento, como placas, por ejemplo, así que adelanta su abstención.

El Sr. Gil explica por su parte que se trata de un tributo merecido a la persona de Andrés, por lo que adelanta su voto favorable.

El Sr. Santos explica a su vez que sí deben destacar la figura de Andrés, al que recuerda como compañero y hombre encantador, en lo que están a favor, pero que es mejor dar al Teatro, destacando la actividad cultural teatral en este caso en grupo, el nombre del grupo, el que (afirma también) no se entiende sin Andrés, comentando que es simplemente una propuesta, sin más.

El Sr. Martínez explica por su parte que el reconocimiento a Andrés es más que merecido, no sólo en Teatro, y que deben reconocer también la labor social de los miembros de Corocotta como grupo de teatro, recordando a los jóvenes que han pasado por ahí, destacando ese trasfondo, así que quieren hacerlo extensivo a todo el Grupo, aunque el *alma mater* del Grupo es Andrés y el Grupo es el que prefiere que se denomine con el nombre de Andrés, aunque (incide en ello) el resto de miembros lo merecen junto a él.

El Sr. Balbontín agradece las palabras de apoyo recibidas, explicando que se trata de un reconocimiento implícito evidente a toda la Compañía y que el sentir de ellos mismos es que se apruebe con el nombre de Andrés (lo pidieron: el nombre de Andrés en representación de todos).

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PSOE, PP, PRC y VOX) y una (1) abstención (REC), acuerda aprobar dicha Moción, y, por lo tanto, ACUERDA:

Que el Teatro Principal de Reinosa pase a denominarse oficialmente "Teatro Principal de Reinosa, Andrés García", en reconocimiento a su trayectoria, compromiso y contribución decisiva al Teatro y a la cultura reinosana y campurriana en general.

DIEZ.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE UNA JURA DE BANDERA CIVIL EN EL MUNICIPIO.

- Se da lectura a una Moción, firmada por el Sr. Mario Javier Gil González, Portavoz del Grupo Municipal VOX, registrada de entrada en el Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2025, con el número 8217, que es del siguiente tenor literal:

«MOCION PARA LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE UNA JURA DE BANDERA CIVIL EN EL MUNICIPIO.

Exposición de motivos:

La historia de una comunidad es el pilar fundamental sobre el que se construye su futuro. En el

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original



año 2027, Reinosa conmemorará el Centenario y aniversario de un hito crucial en su trayectoria: la concesión del Título de Ciudad y del tratamiento de Excelentísimo a su Ayuntamiento por el Rey Alfonso XIII el día 22 de noviembre de 1927.

Una efeméride de tal magnitud no puede pasar desapercibida y merece una celebración a la altura de su significado, un acto que, más allá de lo festivo, sea profundamente simbólico y capaz de unir a toda la ciudadanía en torno a los valores que nos definen.

La bandera de España es un símbolo de la unidad y soberanía de nuestra nación, que representa los valores de convivencia democrática, pluralidad y solidaridad recogidos en nuestra Carta Magna. Es el emblema bajo el cual se cobija toda la ciudadanía española, sin distinción y que nos hermana en un proyecto común de futuro.

Las ceremonias de Jura o Promesa de la Bandera para civiles, regladas por el Real Decreto 862/2017, constituyen un acto de profundo significado cívico. Ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas una oportunidad solemne y pública de reafirmar su compromiso con España, con sus leyes y con los valores constitucionales que nos rigen como sociedad. Se trata de un acto de reencuentro con los símbolos que nos representan, que fomenta el sentimiento de pertenencia a una comunidad y que refuerza la educación en ciudadanía democrática.

En la actualidad, estos actos se celebran principalmente en capitales de provincia o ciudades con acuartelamientos militares, lo que dificulta que muchos vecinos y vecinas de nuestro municipio que desean participar en ellos puedan hacerlo sin tener que desplazarse largas distancias.

Es por esta lejanía y debido a que muchos ciudadanos nos llevan tiempo solicitando la celebración de un acto de estas características en nuestra comarca, y reivindicando que nuestra ciudad de Reinosa actúe como cabecera y nexo de unión en el sur de Cantabria, para fomentar el sentimiento cívico entre nuestros vecinos y en particular entre nuestra juventud que solicitamos dicha celebración.

Por todo ello, es voluntad de este Grupo Municipal promover y recabar el apoyo de todos los Grupos Municipales para que todos los ciudadanos de Reinosa y de nuestra comarca de Campoo- Los Valles, así como de las comunidades limítrofes y en particular la zona norte de Burgos y Patencia tengan la oportunidad de participar en este significativo acto en esta localidad de Reinosa fomentando así la cohesión social y el orgullo de pertenencia a nuestra comunidad municipal y a la nación Española.

Acuerdo:

Por todo lo expuesto, se someten a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Reinosa los siguientes puntos:


Primero. Solicitar formalmente al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, en nuestro caso la Delegación de Defensa sita en Santander, la celebración de un acto de Jura o Promesa de carácter civil en el término municipal de Reinosa durante el próximo año de 2027 con motivo del centenario y aniversario del nombramiento con el título de Ciudad y a su Ayuntamiento con el tratamiento de Excelentísimo por el Rey Alfonso XIII, ofreciendo la total colaboración de este Ayuntamiento para su organización y poniéndose a disposición para coordinar todo lo necesario con la Unidad Militar que dicho Ministerio determine.

Segundo. Poner a disposición de las Fuerzas Armadas las instalaciones municipales que se consideren más adecuadas para la celebración de dicho acto (como la plaza de España, el campo de fútbol municipal, el polideportivo, etc...), así como la estructura técnica y de personal del Ayuntamiento para garantizar el éxito logístico y de seguridad del evento.

Tercero. Instar a la Delegación del Gobierno en Cantabria y a la Delegación de Defensa en Santander (Cantabria) a que apoyen y tramiten esta solicitud con la mayor celeridad posible.

Cuarto. Dar traslado de estos acuerdos, una vez sean aprobados por el Pleno, a los organismos

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE
Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001	
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/	
Metadatos	Estado de elaboración: Original	

mencionados, así como a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y a la Asamblea de Cantabria, para conocimiento y en su caso apoyo a la iniciativa y encomendar a la Alcaldía-Presidencia la máxima difusión institucional de este acuerdo y del desarrollo de los preparativos, implicando para ello a los medios de comunicación locales y regionales así como a las entidades asociaciones y a la ciudadanía de Reinosa en su conjunto.»

El **Sr. Alcalde** cede la palabra al **Sr. Gil**, en defensa de la Moción, quien considera que todo está suficientemente explicado en la Exposición de Motivos, destacando lo dicho en esencia en la misma, por lo que pide la colaboración de todos los Grupos aprobándola.

Cedida la palabra por la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

El **Sr. Matesanz** explica que consideran que todas estas manifestaciones de sentimientos, religiosos, o nacionales en este caso, son reflejo de sentimientos individuales más que manifestaciones públicas, con lo que no están de acuerdo.

El **Sr. Santos** explica por su parte que no tienen ninguna objeción.

El **Sr. Martínez** explica a su vez que el Acto solemne que existe en otras ciudades puede encajar muy bien aquí por el Centenario de que habla la Moción.

El **Sr. Balbontín** explica por su parte que es una buena oportunidad para los ciudadanos de Reinosa de asistir a un acto de esta solemnidad, por lo que tampoco manifiestan ninguna objeción y votarán a favor.

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PSOE, PP, PRC y VOX) y un (1) voto en contra (REC), acuerda aprobar dicha Moción, y, por lo tanto, ACUERDA:

1º.- Solicitar formalmente al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, en nuestro caso la Delegación de Defensa sita en Santander, la celebración de un acto de Jura o Promesa de carácter civil en el término municipal de Reinosa durante el próximo año de 2027 con motivo del centenario y aniversario del nombramiento con el título de Ciudad y a su Ayuntamiento con el tratamiento de Excelentísimo por el Rey Alfonso XIII, ofreciendo la total colaboración de este Ayuntamiento para su organización y poniéndose a disposición para coordinar todo lo necesario con la Unidad Militar que dicho Ministerio determine.

2º.- Poner a disposición de las Fuerzas Armadas las instalaciones municipales que se consideren más adecuadas para la celebración de dicho acto (como la plaza de España, el campo de fútbol municipal, el polideportivo, etc....), así como la estructura técnica y de personal del Ayuntamiento para garantizar el éxito logístico y de seguridad del evento.

3º.- Instar a la Delegación del Gobierno en Cantabria y a la Delegación de Defensa en Santander (Cantabria) a que apoyen y tramiten esta solicitud con la mayor celeridad posible.

4º.- Dar traslado de estos acuerdos, una vez sean aprobados por el Pleno, a los organismos mencionados, así como a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y a la Asamblea de Cantabria, para conocimiento y en su caso apoyo a la iniciativa y encomendar a la Alcaldía-Presidencia la máxima difusión institucional de este acuerdo y del desarrollo de los preparativos, implicando para ello a los medios de comunicación locales y regionales así como a las entidades asociaciones y a la ciudadanía de Reinosa en su conjunto.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por el **Sr. Gil**, en nombre del Grupo Municipal VOX, que consta en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8284, el día 3 de diciembre de 2025:

“1ª.- Estamos viendo algo de dejadez en el servicio de limpieza viaria. Tanto en los barrios como por las calles del centro de Reinosa/creemos que es necesario redoblar esfuerzos para el mantenimiento en perfecto estado de nuestras calles.

¿ Es posible pedir que se mejore o sea más eficaz la limpieza para mantener limpios nuestros barrios, así como el centro de Reinosa ?”

El **Sr. Alcalde**, recordando que la Sra. Concejala-Delegada responsable de Medio Ambiente está ausente en la sesión, explica que esta pregunta se contestará en el próximo Pleno, quedando por tanto pendiente de respuesta, que retomará dicha Concejala cuando pueda.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por el **Sr. Gil**, en nombre del Grupo Municipal VOX, que consta también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8284, el día 3 de diciembre de 2025:

“2ª.- Ya que hablamos de limpieza, comienza a ser preocupante la cantidad de excrementos y orines de perros sin recoger ni limpiar por todas partes, sin que al parecer nadie tome cartas en este asunto, tenemos unas ordenanzas de convivencia ciudadana y creemos que es hora de empezar a aplicarlas.

¿ Podemos empezar a tomarnos en serio este problema que va a mas cada día?”

El **Sr. Alcalde**, quien comienza diciendo que, como la realidad, tiene muchas caras, explica que el primero que se lo debe tomar en serio es el propietario del perro (apela en tal sentido al civismo de cada uno), que la Policía tiene herramientas, como lo es la Ordenanza (que habilita para poder sancionar), y que, por último, el equipo de limpieza lo tiene incluido en su contrato, de forma que la primera y la tercera parte no funcionan bien, hablando de transmitirlo a cada parte implicada, y concluye que entre todos deben tomárselo más en serio.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por el **Sr. Gil**, en nombre del Grupo Municipal VOX, que consta también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8284, el día 3 de diciembre de 2025:

“3ª.- Estamos terminando 2025 y nos gustaría saber:

¿ en qué punto estamos con la puesta en marcha de la comunidad energética ?”

El **Sr. Alcalde** explica que esta pregunta queda también sobre la mesa, por la razón dada respecto a la primera, y que la contestará la Sra. Concejala-Delegada en el próximo Pleno.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por el **Sr. Gil**, en nombre del Grupo Municipal VOX, que consta también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8284, el día 3 de diciembre de 2025:

“4ª.- En la rotonda de la Fuente La Aurora hay una zona con tapas de alcantarillado donde se están removiendo los adoquines de alrededor creando una zona bacheada y donde da la impresión de que se van a hundir dichas tapas.

¿ Tenemos proyectada alguna actuación en esa zona para solucionar el problema?”



El **Sr. Santos** contesta que está detectado el problema, y que intentarán darle solución cuanto antes.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“1.- En relación con el antiguo Colegio Concha Espina, el Equipo de Gobierno informó en su día de una reunión prevista con el consejero de Cultura del Gobierno de Cantabria en la que, según se nos trasladó, se abordaría un posible proyecto de renovación y transformación de este edificio emblemático.

Dado el grave estado de abandono y deterioro que presenta actualmente el inmueble, y que ya hemos denunciado, y tratándose de un espacio que debería ser un referente cultural y educativo para la ciudad, solicitamos conocer:

- 1. Si dicha reunión se ha celebrado.*
- 2. Si el Colegio Concha Espina estuvo efectivamente incluido en el orden del día y en la conversación mantenida con el consejero.*
- 3. Si de aquel proyecto embrionario anunciado ha surgido alguna propuesta concreta, compromiso, estudio o línea de trabajo para la recuperación del edificio.”*

El **Sr. Martínez** contesta que se mantuvo una reunión (no agendada, sin orden del día), que se necesita ayuda del Gobierno de Cantabria, como en su presupuestación, y que está en el aire, por lo que deben ver hasta qué punto se pueden dar algunos pasos, pero que de momento no hay más.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“2.- En relación con la convocatoria anual de proyectos de animación a la lectura María Moliner, publicada por el Ministerio de Cultura el pasado 8 de mayo de 2025, queremos conocer las razones por las que el Ayuntamiento de Reinosa ha quedado fuera de esta edición, siendo rechazado el proyecto presentado —“La Biblioteca IA (Interesante y abierta)”— por errores y defectos varios.

Teniendo en cuenta que numerosos ayuntamientos cántabros sí han obtenido esta subvención, solicitamos que se informe:

- 1. ¿Cuáles son los errores concretos o deficiencias que han motivado la exclusión del proyecto de Reinosa?*
- 2. ¿En qué fase del proceso se detectaron? ¿Se intentó una subsanación dentro del plazo?”*

El **Sr. Martínez** contesta que se solicita todos los años, que este año hubo un problema con el registro general, que no se admitía, por no haber sido enviado a través de la plataforma que ellos consideraban (puede haber un error administrativo), que están a tiempo, pues esperan un requerimiento, tras el que se puede volver a enviar como ellos indiquen, y que esperan que se solucione.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“3.- En relación con la Resolución de 17 de noviembre de 2025 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se conceden las subvenciones destinadas al impulso de la Agenda 2030 en el ámbito local, queremos conocer la situación del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Reinosa —“Plan de consumo sostenible de recursos hídricos recogido en el plan estratégico municipal”, por un importe de 12.000 euros— que esa resolución



declara como rechazado.

Por ello, solicitamos al equipo de Gobierno que informe:

1. Cuál ha sido el motivo concreto de la denegación de esta subvención y qué incumplimientos o errores han señalado los servicios técnicos de la Consejería.
2. Si el Ayuntamiento ha presentado alegaciones o reclamación frente a dicha resolución, o si tiene previsto hacerlo.”

El **Sr. Alcalde**, haciendo constar la implicación de la Sra. Concejala-Delegada de Medio Ambiente en la materia, explica que la misma contestará en el próximo Pleno, a lo que el **Sr. Balbontín** replica que está mal lo que dice el Sr. Alcalde, porque técnicos hay y ellos preguntan según norma, a lo que a su vez replica el **Sr. Alcalde** que, también según reglamento, se justifica una respuesta posterior si precisan más tiempo para responder.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“4.- Preguntamos por el estado actual del proceso de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa. La redacción del documento estaba siendo realizada por una empresa especializada, en coordinación con los servicios urbanísticos municipales.

La última comisión informativa celebrada para tratar este asunto tuvo lugar a finales de 2022, fecha desde la cual no se ha convocado ninguna nueva comisión específica que lleve este punto, pese a que el PGOU es un instrumento esencial para el desarrollo urbanístico, económico y social de la ciudad.

Y, aunque hemos preguntado por este tema en varias comisiones informativas de Obras y Urbanismo lo que es cierto es que no se ha producido ninguna nueva reunión, actualización ni calendario de trabajo, lo que nos genera una lógica preocupación sobre el ritmo y continuidad del proceso.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la situación actual de los trabajos del PGOU y en qué punto se encuentra su redacción?
2. ¿Se mantiene la colaboración con la empresa contratada y los servicios técnicos municipales?
3. ¿Cuándo prevé el Equipo de Gobierno convocar una nueva comisión informativa monográfica con este tema para que la Corporación pueda conocer el estado real del proceso?
4. ¿Cuándo se estima que podamos tener aprobado este importante documento?”

El **Sr. Santos** contesta en el sentido de la no implicación de los Servicios Técnicos Municipales, y que no tiene estimación posible respecto a lo último preguntado, explicando que él no tiene una varita mágica.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“5.- Al comienzo de esta legislatura, la Consejería de Fomento del Gobierno de Cantabria puso a disposición de los ayuntamientos un remanente destinado a pequeñas obras municipales, entre las cuales el Ayuntamiento de Reinosa pidió o presentó la actuación de remodelación y continuación de la Calle Ábrego.

Dado el tiempo transcurrido desde entonces, y ante la petición de numerosos vecinos que nos han mostrado su preocupación sobre esta obra preguntamos:

1. En qué situación administrativa y técnica se encuentra actualmente la actuación prevista para



la Calle Ábrego.

2. Si se ha avanzado en la redacción, actualización o encargo del proyecto, y en su caso, qué plazos maneja el Ayuntamiento para ejecutarla.

3. Qué cuantía económica está prevista para esta obra y si se mantiene la financiación comprometida por la Consejería de Fomento.”

El **Sr. Santos** contesta que, respecto a la tramitación, no lo sabe, pues no se lleva desde aquí, sino que la pregunta es para la Consejería.

El **Sr. Alcalde** explica a los presentes, con mención al Concejal de Obras anterior, los proyectos presentados, con las obras correspondientes, desde inicios de la legislatura, incluida la actualización en algún caso a obra mayor (desde obra menor), y finaliza su intervención hablando de los proyectos a la espera de que se liciten y diciendo que espera que se hagan a lo largo de la legislatura.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“6.- Tras la ejecución del proyecto de intervención en el arroyo Las Fuentes, varios vecinos han trasladado por escrito al Ayuntamiento que la actuación comprometida por el propio Consistorio en la margen derecha —en los terrenos colindantes con los inmuebles de las calles Las Fuentes nº8 y nº10— no se ha realizado, pese a estar recogida como necesaria en el informe técnico de la Universidad de Cantabria. Lugar donde han aparecido soplaos de gran envergadura, que han afectado al terreno adyacente de propiedad privada.

¿Puede el Equipo de Gobierno explicar por qué esta parte del proyecto quedó finalmente fuera de la obra ejecutada y cuál es su compromiso concreto para intervenir en estos inmuebles afectados de manera urgente por hundimientos (“soplaos”)? ¿Existe ya previsión, calendario o encargo técnico para cumplir con esa actuación?”

El **Sr. Santos** contesta que no tienen el proyecto y que sigue el compromiso íntegro, con alguna consideración adicional.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“7.- Alegaciones pendientes y actuación sobre las pantallas del edificio San Roque 4

Los vecinos afectados han informado igualmente de que las alegaciones presentadas por la Comunidad de Propietarios de la calle San Roque nº4, relativas a las obras de impermeabilización de las pantallas del sótano —señaladas como necesarias en el informe de la Universidad de Cantabria al considerarse origen del bombeo que provoca los hundimientos— llevan más de un año sin respuesta municipal.

Dado que la falta de resolución paraliza el procedimiento y, por tanto, la posibilidad de exigir o ejecutar la actuación, ¿puede el Equipo de Gobierno aclarar en qué estado se encuentra este expediente y cuándo emitirá la resolución definitiva que determine la obligación de ejecutar dichas obras? ¿Por qué no se han contestado estas alegaciones aún?

Las vecinas y vecinos afectados señalan que llevan más de un año esperando resolución a sus alegaciones y escritos, sin que conste respuesta formal del Ayuntamiento.

¿Por qué, a día de hoy, no se ha dado respuesta motivada a las alegaciones presentadas por los vecinos afectados, cuando la Ley 39/2015 exige resolución expresa y fija un plazo máximo de 3 meses?

¿Qué actuaciones piensa adoptar el Ayuntamiento para cumplir con su obligación legal de resolver, garantizar los derechos de los vecinos y evitar que esta falta de respuesta prolongada

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



vulnere el procedimiento?

¿Qué criterio está siguiendo el Ayuntamiento respecto al silencio administrativo en estos expedientes y por qué no se ha comunicado formalmente a los interesados?”

El **Sr. Santos** contesta que deben aclarar que el Ayuntamiento y el Equipo de Gobierno son totalmente diferentes, y que no pueden los políticos responder las alegaciones, pues las respuestas han de ser motivadas con base en los técnicos, y se meterán en un problema si no lo hacen bien, debiendo tener cuidado a su entender con las cosas que decimos, con alguna consideración añadida, en la línea de que están a la espera de una resolución fundada en criterios técnicos.

Por el **Secretario** se informa que en el trámite de alegaciones no existe legalmente el silencio administrativo, haciendo referencia a una respuesta a consulta efectuada al respecto en una conocida plataforma jurídica.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“8.- Los vecinos de Avenida de Puente de Carlos III, 34 así como los de Calle Torres Quevedo, 2, también están esperando respuesta a sus alegaciones presentadas por la Orden de derribo de sus inmuebles sin haber recibido respuesta hasta la fecha.

Como en el caso anterior:

¿Por qué, a día de hoy, no se ha dado respuesta motivada a las alegaciones presentadas por los vecinos afectados, cuando la Ley 39/2015 exige resolución expresa y fija un plazo máximo de 3 meses?

¿Qué actuaciones piensa adoptar el Ayuntamiento para cumplir con su obligación legal de resolver, garantizar los derechos de los vecinos y evitar que esta falta de respuesta prolongada vulnere el procedimiento?

¿Qué criterio está siguiendo el Ayuntamiento respecto al silencio administrativo en estos expedientes y por qué no se ha comunicado formalmente a los interesados?”

El **Sr. Santos** contesta que están en las mismas (como en el caso anterior), a la espera de una resolución fundada en criterios técnicos, que igualmente les gustaría dar una respuesta a los vecinos y que la verdad es que él de por sí no puede hacer mucho.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“9.- En relación con el grave reparo emitido por la Intervención Municipal sobre la justificación de la subvención destinada al Mercado Campurriano, donde se detallan varias facturas firmadas por el concejal del área para la adquisición de carpas, paredes laterales, un sistema de megafonía y un equipo de sonido, quisiéramos trasladar lo siguiente:

El interventor expone en su informe que las facturas fueron firmadas y contabilizadas como material recibido, el día 15 de octubre de 2025, pero las propias empresas proveedoras han comunicado por escrito al propio interventor —con fechas 12 y 13 de noviembre— que dicho material no había sido entregado en el momento de firmarse esas facturas.

Teniendo en cuenta la gravedad administrativa que puede derivarse de certificar como recibido un material que aún no ha sido entregado, y las advertencias explícitas del interventor sobre posibles responsabilidades contables o incluso penales, preguntamos:

1. ¿Puede explicar el Equipo de Gobierno por qué se firmaron y se dieron por conformes estas facturas cuando, según consta en el expediente, el material no había sido entregado?

2. ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Sr. alcalde desde la recepción de este informe del



interventor para dar cumplimiento a las obligaciones que en él se le señalan?

3. ¿Se ha requerido al proveedor la entrega del material o la devolución del importe?

4. ¿Se ha puesto en conocimiento del Tribunal de Cuentas o del órgano competente la advertencia realizada por el interventor, tal y como parece ser exige la normativa?

El **Sr. Martínez** explica, entre más detalles, que esto viene haciéndose desde el año 2003, que se fabrican a medida, de forma que para poder recibirlas, viendo que se fabrican según demanda, se requiere el pago anticipado, y que, en cuanto a la forma y el procedimiento seguidos, le dicen aquí que se viene haciendo así desde hace veintidós años, con el mismo procedimiento, sin ningún cambio, aunque rectifica esto último, en el sentido de que sólo hay uno, e incide en que todo el material es recepcionado sin problema.

El **Sr. Alcalde** contesta por su parte, sobre los apartados 2, 3 y 4, lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Antes de nada dejar constancia que el documento emitido por el Sr. Interventor no ha sido un Reparación (como se dice en la pregunta), sino una Nota de Intervención.= Dicha Nota de Intervención fue enviada el día 25 de noviembre a las 14.09 horas por el Interventor Municipal a esta Alcaldía a través de correo electrónico, informando que sería incluida en el Expediente correspondiente.= Examinada la documentación, el mismo día 25 de noviembre el Alcalde inició los trámites con los proveedores para interesarse por el estado de la entrega del material objeto de la contratación a la que hace referencia en la Nota de Intervención; información que se detalla a continuación:

a) El día 25 de noviembre a las 15.04 horas contacté telefónicamente con la empresa "CARPA 10" para preguntar si el material se ha entregado (como se indica en el correo electrónico adjuntado en la Nota del Interventor).

A las 16.01 horas de ese mismo día, recibo un correo electrónico en el que se confirma la entrega del material acordado el día 18 de noviembre en la dirección de Plaza de España 5 (recepción confirmada telefónicamente por personal municipal, según se indica en el correo electrónico).

Por tanto, en el momento de la redacción de la Nota de Intervención el material de CARPA 10 ya había sido recepcionado en el Ayuntamiento de Reinosa (cumpliendo el plazo indicado al Interventor Municipal).

b) El día 25 de noviembre a las 15.07 horas el Alcalde contacta telefónicamente con la empresa "QS-STRONG" para interesarse por la entrega del material pendiente de suministrar. Por la tarde, a las 18.51 horas, me confirman que tienen todo el material almacenado y están pendientes de fijar con el Ayuntamiento de Reinosa la fecha de instalación; están intentando contactar con el empleado municipal que realizó el pedido pero no logran contactar con él (está de vacaciones). El acuerdo fue que cuando estuviera todo el material disponible se fijaría una fecha para proceder a instalarlo, coordinando la fecha con el Servicio Eléctrico Municipal y facilitando el Ayuntamiento un camión elevador.

El día 26 de noviembre a las 10.02 horas mantienen conversación telefónica el Alcalde, el responsable del Servicio Eléctrico Municipal y el representante de QS-STRONG en la que se proponen las fechas para proceder a la instalación del suministro contratado, barajando como fechas posibles los días 2, 3 o 4 de diciembre.

Posteriormente, han coordinado los trabajos entre la empresa suministradora y el Servicio Eléctrico y parece que no ha sido posible la instalación estos días, habiendo fijado fecha para la semana próxima.

Es importante señalar que las carpas deben ser abonadas en el momento del encargo, puesto que se fabrican a demanda, por lo que el sistema de contratación es el que tiene la empresa suministradora; la misma empresa que ha suministrado las más de treinta carpas que el Ayuntamiento ha adquirido a este proveedor a lo largo de los años y siempre con el mismo sistema.

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



En cuanto al material de megafonía y sonido, se contrató también la instalación y ha tenido que coordinarse la fecha, surgiendo dificultades por estar el empleado municipal de vacaciones todo el mes de noviembre, además de estar la Plaza de España en obras, lo que imposibilita acceder con el camión elevador para instalar parte del material.

Por tanto, en respuesta a la **incoación de expedientes a que se insta al Alcalde en la Nota de Intervención**, cabe decir:

- Según se ha explicado anteriormente, en este momento no procede la incoación de expediente para **requerir a los proveedores el suministro de los materiales y aún menos la devolución del importe**.

- En cuanto a la **comunicación al órgano concedente de la subvención autonómica**, tampoco parece necesario puesto que obra en el Expediente el Certificado del Interventor Municipal en el que se informa de este hecho.

- En cuanto a la **exigencia al concejal de responsabilidades**:

- o **Penales**: la responsabilidad penal de un concejal surge cuando el pago anticipado no es solo un error de procedimiento, sino un acto consciente, deliberado e intencionado dirigido a vulnerar la ley y, potencialmente, a defraudar o malversar fondos públicos. En este caso parece clara la ausencia de dolo (no actuó con mala fe, con conocimiento de la ilegalidad y con la intención de cometer un fraude o un abuso de poder) y no se produce perjuicio económico (puesto que finalmente el suministro se recibe correctamente y sin sobrecoste).

- o **Contables**: la responsabilidad contable surge cuando la acción del concejal genera un menoscabo efectivo en los caudales o efectos públicos, generalmente por negligencia grave o dolo en la gestión del dinero del Ayuntamiento. En este caso no puede hablarse de menoscabo, ya que la Administración no pierde dinero porque el proveedor no incumple su obligación de entregar el suministro; ni de negligencia grave o dolo, puesto que no ha contravenido ningún informe previo de Intervención (al contrario, ha sido la práctica habitual de este Ayuntamiento en estos suministros).

Por último, en cuanto a la **revisión de las facturas y certificaciones firmadas** por el concejal en otros expedientes financiados con subvenciones, se estima que no procede tal revisión puesto que la Intervención Municipal que viene ejerciendo su labor de control no ha manifestado irregularidades en este sentido con anterioridad. Además, el Alcalde considera que en caso de no ser suficiente el argumento anterior deberían revisarse las facturas firmadas no solo por este Concejal, sino por todos los Concejales del Equipo de Gobierno; no entendiéndose por qué razón debería tener un tratamiento especial este Concejal. Añade que no le parece oportuno, teniendo en cuenta que el Concejal tiene delegadas por él sus competencias, lo que quiere decir que tiene plena confianza en el mismo.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“10.- Preguntamos por las novedades, el estado actual de todos los procesos abiertos de los Inmuebles de las Calles El Quintanal, La Nevera, Travesía La Nevera, etcétera. Reuniones con vecinos, movimientos de los inmuebles, arreglo, actuaciones del Ayuntamiento de las requisiciones judiciales, etcétera.”


El **Sr. Santos** explica que siguen enviando cada mes las novedades, destacando el aspecto judicial del asunto, con alguna consideración adicional.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 8301, el día 3 de diciembre de 2025:

“11.- Numerosos vecinos nos han trasladado el grave deterioro que presenta la carretera de

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 2 de 2
ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001	
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/	
Metadatos	Estado de elaboración: Original	

acceso al Punto Limpio de Reinoso, una vía muy utilizada y que actualmente muestra un estado lamentable.

Por todo ello, preguntamos:

1. ¿Es consciente el Ayuntamiento del estado de deterioro de esta carretera?
2. ¿De quién es la competencia de conservación y mantenimiento de dicha vía?
3. ¿Ha realizado el Ayuntamiento alguna gestión o traslado formal para solicitar su reparación?"

El **Sr. Santos** contesta a lo primero afirmativamente, a lo segundo hablando del convenio verbal con MARE, de forma que (comenta) no ha debido quedar negro sobre blanco, por lo que han de lucharlo de otra manera, quedando pendiente, y a lo tercero que será lo antes posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta y un minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

Firma 1 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA	27/01/2026	ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0a9d2fc682514e8ca6958f3179e76868001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original

